

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 17.

Miércoles 8 de Febrero.

Año de 1860.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en parte telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«En la batalla del 4 se han cogido ochocientas tiendas de campaña, ocho cañones, y los camellos y demas efectos que se hallaban en los cinco campamentos enemigos.

Por consecuencia de esta batalla, los marroquies se han dispersado, la BANDERA ESPANOLA tremola en Tetuan, y ha tomado posesion de la plaza y castillos la division del general Rios.»

Lo que tengo la mayor satisfaccion en anunciar á los habitantes de esta provincia, de cuyos sentimientos y lealtad me hallo bien convencido, y á quienes habrá de llenar de júbilo un suceso que tanta gloria proporciona al trono de nuestra augusta Sobera-

na, como al pais, á nuestro valiente Ejército y al insigne caudillo que lo ha conducido á la victoria.

Cáceres 7 de Febrero de 1860.

El Gobernador,  
*Francisco Belmonte.*

*En la Gaceta del dia 21 de Enero se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Parte detallado del combate ocurrido el 12 del actual sobre el valle de Asmir.*

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: El dia 12 del actual á las dos de la tarde algunos grupos poco numerosos de moros se presentaron al frente de nuestro campo sobre el mismo terreno en que tuvo lugar el combate del dia 10, de que V. E. tiene ya conocimiento. Aun cuando su escaso número parecia indicar mas que un ataque formal, uno de esos alardes de osadía de que tan continuas pruebas nos presentan, el General Conde de Reus, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército, al mismo tiempo que me daba conocimiento, hizo ocupar con prudente prevision los primeros cerros inmediatos á sus trincheras por los batallones de cazadores de Arapiles y Simancas, y formar en masas delante de ellas al resto de su primera division. Casi simultáneamente, trasladándome yo al punto amenazado, hice avanzar desde su campo á la izquierda de aquellas á una compania del tercer regimiento montado de artillería y una de montaña, que con las tres del segundo regimiento montado que seguian en la misma posicion que ocupaban el dia 10 formaron una respetable bateria, cuyos certeros disparos sembraron el estrago en el enemigo que cada vez mas numeroso y atrevido, habia convertido en ataque formal y vigoroso, lo que inicié en un principio como ligera escaramuza. Su linea de fuegos cada vez mas nutrida, se fué sucesivamente extendiendo por todo el escabroso terreno que por Sur de nuestro campo se prolongaba desde el flanco derecho del tercer cuerpo de ejército, por

delante de todo el segundo hasta la division de reserva. Para rechazar su vigoroso ataque, hice avanzar por nuestra izquierda al batallon de cazadores de Llerena de la segunda division del tercer cuerpo; por la derecha cuatro companias del segundo batallon del regimiento de Cuenca, perteneciente á la reserva, mientras que el General Conde de Reus disponia la marcha al frente de la division O'Donnell, que con enérgico empuje arrolló al enemigo delante de sí, envolviéndole por su derecha.

Cedió aquel, pero en su tenaz empeño trató de romper nuestro centro, frustrando su plan el General Conde de Reus, que por sí mismo lo rechazó al frente de su cuartel general, mientras que la segunda division completaba su movimiento con completo éxito, adelantando su segunda brigada al mando del Brigadier Hediger. Al mismo tiempo la division Orozco avanzaba por la izquierda sobre el enemigo, cada vez mas reconcentrado, á quien deshizo y puso en fuga una brillante carga dada por los batallones cazadores de Arapiles y Figueras. De esta manera las tropas seguian avanzando con tan resuelto brio que en pocos instantes el campo quedó limpio de enemigos, que en muchedumbre confusa de infantes y ginetes huian delante de las bayonetas de nuestra valiente infantería, que no se detuvo sino á tan corta distancia del campamento moro, que á haber tenido una hora mas el dia, hubiera sido presa de nuestro ejército.

Despues de este impetuoso avance, la situacion de las tropas empeñadas en el combate, y que en su movimiento hacia el enemigo habian verificado sucesivamente un cambio de frente sobre la izquierda, era el siguiente: en la extrema izquierda el batallon cazadores de Llerena; á su derecha los de Arapiles, Simancas y Figueras; en reserva de estos los regimientos de Córdoba y Castilla: la segunda division del segundo cuerpo escalonado en masas ocupaba el resto de la linea, cuya extrema derecha era cubierta por un batallon de la Princesa y el de cazadores de Alba de Tormes: á retaguardia del centro formaban la reserva general, el regimiento de San Fernando, un batallon del Infante y dos escuadrones de coraceros del Principe: la artillería montada continuaba en sus primeras posiciones, y la de montaña afecta al quinto regimiento de á pié, al mando de su capitán Lopez Dominguez, acompañaba desde el principio de su marcha á la segunda division del segundo

cuerpo, contribuyendo con sus certeros fuegos al buen éxito de sus ataques.

La proximidad de la noche, y lo lejos de las trincheras á que se encontraban las tropas, obligó al General Conde de Reus á ordenar la retirada, que por escalones, y sin sufrir la menor hostilidad por parte del enemigo, se verificó con el orden mas completo, quedando terminada á las siete y media de la tarde.

Las pérdidas del enemigo en este dia fueron sumamente considerables: son pruebas de ello el no haberse atrevido á ostigar nuestra retirada, y que no obstante el terco empeño que siempre pone en ocultar sus pérdidas, dejó sobre el campo 47 muertos, y en nuestro poder cuatro prisioneros. Las nuestras, aunque sensibles siempre, poco importantes si se comparan con el resultado obtenido, consistieron en un Oficial herido y dos contusos, y en un individuo de tropa muerto, 90 heridos y 41 contusos. Este brillante hecho de armas ha corroborado nuevamente el alto concepto que merecen los tropas de mi mando por su valor, empuje y decision: en él, como siempre que se presenta en el combate el General Conde de Reus, manifestó reunidas la pericia del General y el arrojo del soldado. Se distinguieron notablemente marchando siempre al frente de las tropas los Generales D. José Orozco y D. Enrique O'Donnell, y los Brigadieres Paredes y Hediger. El citado General Príncipe recomienda especialmente el comportamiento del General Jefe de E. M. del cuerpo de su mando, D. Gabriel de Torres y Jurado; de los individuos de este cuerpo que á él pertenecen y de todos los de su cuartel general, prontos siempre á su lado en los momentos de peligro, y en secundar sus órdenes con prontitud y arrojo, así como tambien el observado por su escolta de infantería, que compuesta de un corto puñado de valientes, hizo en mas de una ocasion retroceder á fuerzas enemigas considerablemente superiores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento del fuerte Martín 20 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta núm. 26, del 26 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Villareal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de esta villa acordó desde 1855, á propuesta de comisiones nombrados al efecto, la adopcion de algunas medidas respecto al riego de la huerta de la misma villa, mandando cerrar con llave los hilos por donde se toma de la acequia mayor el agua, y condenando algunos, entre otros el nominado de Dof; con lo cual creyó conveniente la corporacion municipal variar la forma del riego, prescribiendo los puntos por donde debían verificarlo en lo sucesivo algunos campos:

Que consecuencia de esta modificacion fué la de mandar cerrar el 15 de Junio último la abertura de una reguera por donde hasta entonces habian regado sus heredades José Seglar y otros.

Que en 5 de Julio siguiente el expresado Seglar interpuso ante el Juez de primera instancia de Villareal un interdicto, que pidió que se sustanciase sin audiencia de los querellados, manifestando que hallándose por sí y sus causantes en posesion no interrumpida de tener abierta una regadera junto á la fila llamada de Dof, en la huerta de Pascual Tirado, al cual habia vencido hacia poco en la misma cuestion en otro interdicto, el Alcalde y dos individuos mas del Ayuntamiento vol-

vieron á obstruir completamente en 16 de Junio citado la referida regadera, levantando en ella una parada de tres palmos de espesor:

Que el Juez declaró que por mediación providencia administrativa en el negocio no habia lugar á la admision del interdicto, en auto que fué apelado y revocado por la Sala extraordinaria de la Audiencia de Valencia, y en su consecuencia el mismo Juez procedió á la sustanciacion del interdicto propuesto, dictando auto restitutorio en 5 de Setiembre.

Que en tal estado el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que mediaba en el negocio una providencia administrativa en materia de distribucion de aguas de aprovechamiento comun que no podia ser contrarestanda por medio del interdicto:

Que el Juez se declaró competente, teniendo en consideracion el anterior interdicto que habia sido fallado sobre la propia cuestion por el mismo Juzgado; y que si bien la medida del Ayuntamiento podia estimarse licitada dentro del círculo de sus atribuciones, el actual interdicto se presentaba en el concepto de tratarse de servidumbre de derecho privado, constituida en favor de un campo de propiedad de un tercero, sin que el interdicto contrarie aquella providencia, siendo la cuestion entre particulares y de interés de los mismos:

Y por último, que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, fundándose en que nadie dudaba que la reguera mandada cerrar por el Ayuntamiento formaba parte del cauce de la acequia que única y exclusivamente pertenece al comun de vecinos; y por otra parte, ni Seglar ni otra persona habian presentado título legitimo en virtud del cual pudiera quedar perjudicado en su particular beneficio el disfrute colectivo de un aprovechamiento de riego de uso comun:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que determinan que corresponde á los Jefes políticos (hoy gobernadores) en sus respectivas provincias cuidar de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, encargando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de las cuestiones contenciosas sobre esta materia en tanto que no se creasen Tribunales contencioso-administrativos:

Vistos el art. 74, párrafo quinto, y el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales la policia rural está á cargo de la Autoridad municipal, y es atribucion de esta Autoridad el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion y restitucion las providencias que dictan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el círculo de sus atribuciones legitimas:

Considerando:

1.º Que el acto de que se querrela Seglar, y sobre el cual venia dictando providencias el Ayuntamiento de Villareal desde 1855, es una medida de policia y distribucion de aguas entre una comunidad de partícipes regantes, que podrá ser mas ó menos justa, acertada ó desacertada, pero propia de las atribuciones de la Administracion, segun las disposiciones citadas sucesivamente:

2.º Que no siendo la jurisdiccion ordinaria la encargada de reformar las provi-

dencias que dictan los Ayuntamientos en el ejercicio de las atribuciones administrativas que les confiere la ley municipal para el arreglo del disfrute que va expresado de aguas de aprovechamiento comun, no estuvo en la facultad de la Autoridad judicial detenerse á apreciar los accidentes ó circunstancias que pueda presentar el caso actual, notoriamente administrativo, por medio de un interdicto, con infraccion de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y debió remitir al interesado para la reforma ó reposicion de la medida adoptada, ó para lo que fuera procedente, á las Autoridades del mismo orden administrativo, no prefiriendo el propio interesado entablar desde luego el correspondiente juicio plenario.

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Por la Direccion general de Contribuciones se encarga á esta Administracion que recomiende la adquisicion del *Manual de la contribucion territorial* de don Ramon Lopez Borreguero, del cual se está haciendo una nueva edicion con mejoras importantes; y convencido yo por mi parte de lo útil que es la referida obra para resolver con brevedad y acierto las cuestiones relativas al expresado ramo, lo manifiesto á VV. deseoso de proporcionarles un medio de llenar los deberes que lleva consigo el exacto cumplimiento de tan importante servicio. Cáceres 14 de Enero de 1860.—J. Manuel Tenorio.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

*Manual de la contribucion territorial y estadística*, por D. Ramon Lopez Borreguero; 2.ª edicion, corregida y aumentada. Véndese á 20 rs. en la portería de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, donde podrán hacerse los pedidos.

Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Tomás Fabela Fernandez, natural de Ceclavin y vecino de Montehermoso, de 26 años, arriero de oficio, únicas circunstancias que resultan, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á ser notificado con el auto en que se le confirió traslado de la acusacion formalizada por el Promotor fiscal de Hacienda en la causa que se le sigue por contrabando y defraudacion de géneros que los Carabineros del Reino le aprehendieron en la vereda de la Fuente Santa, término de Zarza la Mayor, el 25 de Julio último; apercibido que de no hacerlo se entenderá con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á los Alcaldes de esta provincia me dé aviso aquel en cuyo término se encaentre, para que pueda tener lugar la notificacion que debe hacersele.

Dado en Cáceres á 28 de Enero de 1860.—Felipe Granados.—Por mandado

de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

Don Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en el concurso voluntario promovido por Marcos Bravo, vecino de Santiago del Campo, para hacer pago á sus acreedores con los bienes que posee, se ha mandado por auto de este dia se convoque á junta para el 8 de Febrero próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y que al efecto se citen á los acreedores, previniéndoles se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo de apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos.

Dado en Garrovillas á 18 de Enero de 1860.—L. Ramon Arenas.—Por su mandado, Miguel Hartado de Collazos.

D. Pedro Fernandez Lázaro, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mencion, ha recaido la sentencia que con su pronunciamiento dicen:

#### Sentencia.

En la villa de Montanez á 23 de Enero de 1860, el Lic. D. Felipe Orozco y Bulnes, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Agustin Gomez Huertas, y en su representacion el Procurador del Juzgado D. Juan Puga Carrasco y por Meliton Amores, vecinos de esta villa, contra Rafael Solano, que lo es de Valdefuentes, sobre pago de ocho fanegas y once celemines de trigo de buena calidad que debió abonarles el 29 de Setiembre último de 1859, por el arrendamiento de un molino harinero en la rivera del Robledo, en este término, de la propiedad de los demandantes, ó en su defecto la cantidad de 481 real y media, como equivalencia de la cosa reclamada:

Resultando acreditada la justicia de la precitada demanda en vista del documento público que al efecto se presentó, otorgado por el Escribano D. Luis Baudeson y Arias, en 29 de Setiembre de 1858:

Resultando, que el demandado Rafael Solano no ha comparecido á exponer sus escepciones, á pesar de haber sido citado personalmente, como consta de la diligencia practicada por el juzgado de su domicilio:

Resultando del documento público presentado por la parte demandante que el arrendatario Solano está obligado á poner en la casa y poder de aquella la especie reclamada:

Considerando, que la no comparecencia del mismo á este juicio incluye con expresado documento todo y el mejor convencimiento de la existencia del crédito que se le exige:

Vista la ley primera, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilacion, los artículos 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo condenar y condeno á Rafael Solano á el pago de las ocho fanegas y once celemines de trigo reclamadas y en su defecto al de la cantidad de cuatrocientos ochenta y un reales y medio por su equivalencia, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y hará notoria, segun prescriben los artículos citados de la ley, lo proveo, mando y firmo.—Licenciado Felipe Orozco y Bulnes.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe en publica y ordinaria audiencia del día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. Y a los efectos oportunos, estiendo la presente que firmo en Montanez a 25 de Enero de 1860.—Pedro Fernandez Lázaro.

Es copia de la original obrante en el expediente de su referencia, a la que me remito. Y para su notoriedad conforme a lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento, pongo la presente que firmo con el oportuno V. B.º en Montanez a 25 de Enero de 1860.—V. B.º Lic. Felipe Orozco y Bulnes.—Pedro Fernandez Lázaro.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite a V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Pablo Chico Diaz....	404000
Bernardo Abril.....	142000
Juan Gil Peña.....	178000
Lucio Gonzalez.....	327000
Agustin Peña.....	241100
Vicente Martinez Blasco.....	51000
José Sanchez.....	100000
Rafael Gainza.....	325000
Felipe Moreno.....	5130
Lucio Gonzalez.....	10000
El mismo.....	4410
El mismo.....	3810
Francisco Gonzalez.....	18300
Francisco Martin Perez.....	10000
Rafael Gonzalez.....	19100
El mismo.....	19100
El mismo.....	18500
Julian Guillen.....	3250
Francisco Navarro.....	25000
Antonio Jimenez.....	12375
Santos Fernandez.....	41400
El mismo.....	100010
Rafael Marquez.....	21000
José Montero.....	21000
El mismo.....	20000
Juan Manuel Santos.....	19951
Diego Roman.....	19501
Angel Sanchez.....	19100
El mismo.....	21100
Gerónimo Heredia.....	152500
Fernando Donaire.....	81100
José Justo Badiana.....	75000
Juan José Nuñez.....	60500
Domingo Garain.....	800100
El mismo.....	400100
Casimiro Trillo.....	701000
Gerónimo Heredia.....	51500
Sebastian Cobarrubias.....	27500
José Maria Fernandez.....	160500
El mismo.....	103500
German Pelit.....	251100
Francisco Muro.....	405010
Julian Guillen Flores.....	110100
El mismo.....	255000
El mismo.....	180000
El mismo.....	131000
Manuel Cuesta Galan.....	110004
El mismo.....	140502
El mismo.....	110004
Diego Pacheco.....	121100
Miguel Valverde.....	111012
Juan Valiente.....	130010
Francisco Saez Buiza.....	150002

Martin Alvarez.....	1530
El mismo.....	55000
El mismo.....	6255
El mismo.....	19200
El mismo.....	12500
El mismo.....	19724
El mismo.....	11100
Enrique Zuasti.....	30100
El mismo.....	31000
El mismo.....	31000
El mismo.....	25000
José Maria Cano.....	26050
El mismo.....	6520
El mismo.....	19800
El mismo.....	11050
El mismo.....	5050
José Cano.....	20070
José Maria Cano.....	3510
José de la Riva.....	1980
El mismo.....	720
El mismo.....	9100
El mismo.....	3105
El mismo.....	6500
José de la Riva.....	5500
El mismo.....	17100
El mismo.....	4500
Ildefonso Jimenez.....	720
El mismo.....	1250
Antonio Guillen Flores.....	40050
El mismo.....	6050
El mismo.....	4260
El mismo.....	4100
Francisco Navarro.....	1300
El mismo.....	5020
Julian Guillen Flores.....	22000
El mismo.....	11650
El mismo.....	1200
El mismo.....	1100
El mismo.....	1620
Francisco Cipriano.....	16500
Bruno Calzada.....	50000
Julian Murciano.....	10001
Matias Rosado.....	2220
Ramon Gallardo.....	21010
Antonio Luengo.....	1500
Fernando Bello.....	1250
José Montalvo.....	2210
Manuel Gil.....	10500
El mismo.....	2800
Pablo Sanchez Diaz.....	30000
Guillermo Ruiz.....	52000
Pedo Cuadrado Moreno.....	4010
Francisco Cuadrado.....	6000
Juan Torres.....	41260
Carlos Nacarino.....	50100
Francisco Lino Donis.....	45100
Antonio de Vega.....	2350
Francisco Lino Donis.....	45100
Antonio Monforte.....	12600
Sebastian Cobarrubias.....	505000
El mismo.....	160000
El mismo.....	375000
El mismo.....	139100
El mismo.....	470100
Francisco Cuadrado.....	221000
El mismo.....	238000
Manuel Cuesta.....	200201
El mismo.....	206000
Juan Bernardo.....	341000
Pedro Rui Perez.....	610000
Rafael Pinillo.....	200000
Juan Maria Muro.....	152000
Francisco Nuñez.....	51100
Juan Sanchez y Peña.....	140000
Fermin Garcia Portuana.....	290000
José Ramos.....	121000
Ramon Gallardo.....	260000

Madrid 31 de Enero de 1860. = Estrada.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia segun está mandado. Cáceres 7 de Febrero de 1860. = P. A., Francisco J. de Cilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que a continuacion se expresan:

Provincia de Cáceres.

Partido de Coria.

Escuela superior de niños de oposicion, que se proveerá por concurso.

Torrejoncillo, con 3.400 rs. anuales, casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Partido de Ciudad Rodrigo.

Escuelas elementales completas de niños de provision ordinaria.

Alhamedilla, con 2.500 reales anuales, casa y retribuciones.

Partido de Alba de Tormes.

Encinas de Abajo, con 4.400 rs. anuales, casa y retribuciones.

Carpio Bernardo, con 600 rs., casa y retribuciones.

Partido de Béjar.

Valdehijaderos y Valdelagebe, con 800 reales cada una, casa y retribuciones.

Partido de Ciudad-Rodrigo.

Villarejo, con 600 rs. anuales, casa y retribuciones.

Partido de Ledesma.

Moscosa, Cuadrilleros y Gusanos y Pella, con 800 rs. cada una.

Berganciano, con 600 rs., y Bilvis con 500 rs.

Todas tienen ademas casa y retribuciones.

Partido de Salamanca.

Jorfoleda, con 1.400 rs. anuales; Moriscos con 800 y el Pino con 760, casa y retribuciones.

Partido de Sequeros.

Santa Maria del Llano, con 500 reales anuales, casa y retribuciones.

Partido de Vitigudino.

Bermellar, con 2.000 rs., y Villares de Yeltes, con 4.800, casa y retribuciones las dos.

Elementales completas de niñas de provision ordinaria.

Partido de Alba de Tormes.

Armenteros, Berrocal de Salvatierra, Fuenteroble de Salvatierra, Galinduste, Horcajo Medianero, Tala y Valdecarras, todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Béjar.

Cabeza (La), Cerro (El), Cristóbal, Gallegos de Solmirón, Ledrada, Montemayor, Nava de Béjar, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Tejado, Valdefuentes y Valdelacasa; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Ciudad-Rodrigo.

Agallas, Alhameda, Alhamedilla; Albergueria de Argañan, Aldea del Obispo, Aldehuela de Yeltes, Barba de Puercos, Fuente de San Estéban, Monsagro, Payo (El), Peñaparda, Sahugo, Serradilla del Arroyo, Villar de Puercos, Villar de la Yegua y Villasrubias; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Ledesma.

Cabeza de Framontanos, Palacios del Arzobispo, Santiz y Valdelosa; con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Penaranda.

Arabayona de Mogica, Rágama, Tarazona, Tordillos, Villar de Gallimazo, Villoruela y Zorita de la Frontera; con 1.666 rs., casa y retribuciones.

Partido de Salamanca.

Aldeanueva de Figueroa, Aldearubia, Barbadillo, Carrascal del Obispo, Espino de la Orbada, Mata de Armuña, Palencia de Negrilla, Parada de Arriba y Topas; todas con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Sequeros.

Casas del Conde, Escorial de la Sierra, Frades, Herguijuela de la Sierra, Monforte, Navaredonda de la Rinconada, San Miguel de Valero, Sotoserrano y Valero, con 1.666 reales, casa y retribuciones.

Partido de Vitigudino.

Ahigal de los Aceiteros, Cerralvo, Curo de Don Sancho, Encinasola de los Comendadores, Masueco, Olmedo, Peralejos de Abajo y Villas-Buenas, con 1.666 rs., casa y retribuciones.

Provincia de Zamora.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Alcañices.

Muga de Alba, Losacino y sus agregados Vide y el Castillo, con 2.000 reales; Escobar y Sesnandez, con 1.500: Latado, con 1.175: Villarino tras la sierra, con 905: Santanas, con 359: y San Mamed, con 361: todas tienen ademas casa y retribuciones.

Partido de Bermillo de Sayago.

Torresfrades, con 2.000 rs., y Sogo, con 1.500, casa y retribuciones.

Elementales completas de niños, de oposicion.

Partido de Fuente Sahucos. Bóveda (La), con 3.300 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Trefacio, con 1.380 reales: Pias, con 4.015: Villanueva de la Sierra, con 821: Barjacoba, con 664: Murias, con 490: Villarino de Sanabria, con 316; y Zardillo, con 314: todas tienen ademas casa y retribuciones.

Partido de Toro.

Gallegos del Pan, con 1.500 rs., casa y retribuciones.

Los Sres. Profesores que gusten hacer oposicion a la Escuela de La Bóveda, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de la provincia de Zamora, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas del título profesional o testimonio del mismo, una certificacion del Cura parroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta, y relacion de sus méritos y servicios.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que aspiren a las completas de provision ordinaria, presentarán iguales documentos en las Secretarias de las Juntas de las provincias a que pertenezca la que deseen obtener; los que aspiren a la superior de Torrejoncillo lo harán de los mismos documentos y justificarán ademas hallarse comprendidos en la Real orden de 18 de Diciembre 1858; y los que soliciten las incompletas, la certificacion de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instruccion publica, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio. Salamanca 1.º de Febrero de 1860. = El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia del mes anterior.....	25 94
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	3096 »
<b>Total cargo.....</b>	<b>3121 94</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1405 74	»	1405 74
Quintas.....	200	»	200
Artículo 3.º Premio á los matadores de animales dañinos.....	100	»	100
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	984 32	»	984 32
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	»	200
Artículo 11. Imprevistos.....	»	»	228 88
<b>Total data.....</b>	<b>2690 6</b>	<b>»</b>	<b>3121 94</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	3121 94
Idem la data.....	3121 94

Existencia para el mes siguiente..... »

De forma que importando el cargo 3.121 rs. 94 cént., y la data 3.121 rs. 94 céntimos, segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rey 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario, Bernardino Tapia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Moreno.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Distrito municipal de Moraleja.

Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1061 75
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	18957 33
<b>Total cargo.....</b>	<b>20019 8</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	5287 35	500	5787 35
Artículo 3.º Premio á los matadores de animales dañinos.....	»	165	165
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	1375	»	1375
Alquileres de edificios.....	»	300	300
Gastos de las escuelas.....	»	343 50	343 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	2163 87	2163 87
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	»	1043 68	1043 68
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	4027 49	»	4027 49
Artículo 9.º Por cargas.....	»	240 68	240 68
Artículo 11. Imprevistos.....	1263 58	5825 30	7068 88
<b>Total data.....</b>	<b>8933 7</b>	<b>40582 3</b>	<b>49515 10</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	20019 8
Idem la data.....	49515 10

Existencia para el mes siguiente..... 504 98

De forma que importando el cargo 20.019 rs. y 8 céntimos, y la data 49.515 reales y 10 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 504 rs. y 98 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Regadera.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4644 15
<b>Total cargo.....</b>	<b>4644 15</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	400	»	400
<b>Total data.....</b>	<b>400</b>	<b>»</b>	<b>400</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4644 15
Idem la data.....	400

Existencia para el mes siguiente..... 4244 15

De forma que importando el cargo 4644 rs. 15 cént. y la data 400 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 4244 rs. 15 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcuéscar 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Cayetano Garcia Polo.—El Jefe de Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

Distrito municipal de Jaraicejo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7425
<b>Total cargo.....</b>	<b>7425</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	»	360
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	»	900
Artículo 11. Imprevistos.....	»	»	6137
<b>Total data.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>7397</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	7425
Idem la data.....	7397

Existencia para el siguiente mes..... 28

De forma que importando el cargo 7425 reales y la data 7397 reales segun queda expresado, resulta una existencia de 28 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Jaraicejo 31 de Enero de 1860.—El Depositario.—Rufino Mohedas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis Baltar.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Caleros.

*Anuncio.*

Se arrienda en doble pública su-basta que tendrá efecto el 16 de Febrero del corriente año, de una á dos de la tarde, en Madrid en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y en Jerez de los Caballeros en la casa administracion, siete dehesas de la propiedad de dicho excelentísimo Sr., tituladas; Montes de trigo: Cuarto abajo de las Ciervas: Mata de S. Blas con huerta del mismo

nombre: Las Santas: La Hinectrosilla: Almorchones y Laderitas, y Las Franciscas: todas en término de Jerez de los Caballeros.

Los pliegos se hallan de manifiesto en las expresadas contaduría y administracion.

Cáceres 4 de Febrero de 1860.

**Cáceres: 1860.**

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.  
Portal Llano, núm. 17.